

y Diputaciones, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Mariano Navarro Martorell, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 8 de enero de 1964 sobre denegación de aprobación de proyecto de viviendas, se ha dictado, el 25 de enero de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegada inadmisibilidad del presente recurso y desestimando también el mismo, como interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, denegatorio de la aprobación del anteproyecto de núcleo residencial solicitado por la Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales, debemos declarar como declaramos la validez de las expresadas Resoluciones, por ser dictadas con arreglo a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olivares.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario. Blas Tello Fernández Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos en única instancia entre don Federico López Salas, don Eugenio Bourdón Gosálvez, don Valeriano Abad Abad y don Segundo Mérida Calvo, demandantes, representados por el Procurador señor García San Miguel, bajo la dirección del Letrado señor Peces Barba, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre su representante legal, siendo parte coadyuvante de la misma don Félix Sevillano Simón, con la representación del Procurador señor Lodeiro Arrojo y la defensa del Abogado señor Llinás Thomas; contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 17 de mayo de 1957, que decretó la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Porzosa de la finca número 60 y 62 de la calle de Juan Bravo de Madrid, y desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante la Comisión Provincial de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado el 1 de abril de 1968 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados número diez mil veinte y diez mil ciento treinta y nueve, promovidos por don Federico López Salas, don Eugenio Bourdón Gosálvez, don Valeriano Abad Abad y don Segundo Mérida Calvo contra la denegación tácita por el Ministerio de la Vivienda del recurso administrativo de alzada contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete que declaró inscribibles en el Registro de Solares los inmuebles números sesenta y sesenta y dos de la calle de Juan Bravo de esta capital, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, la resolución tácita recurrida y el acuerdo municipal por ella confirmado y absuelta a la Administración de la demanda; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se descalifican las viviendas amparadas en los expedientes MA-I-12 y 14/58, de don José Osuna Gómez del Rosal y don Enrique Osuna Gómez del Rosal.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes MA-I-12/58 y MA-I-14/58, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones de las viviendas sitas en Fuente de la Salud, de Benalmádena (Málaga), propiedad de don José Osuna Gómez del Rosal y don Enrique Osuna Gómez del Rosal, respectivamente.

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada y el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en el lugar denominado «Fuente de la Salud», de Benalmádena (Málaga), solicitada por don José Osuna Gómez del Rosal, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955, y descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sita en «Fuente de la Salud», de Benalmádena (Málaga), solicitada por don Enrique Osuna Gómez del Rosal, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

De las presentes ordenes se dará traslado a los interesados y Organismos oficiales en la parte que a cada uno les afectare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de abril de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la sala, entre partes: de una, como demandante, «Construcciones Goya, S. A.», representada por el Procurador don José Loraque Pérez y dirigida por el Letrado don José Jiménez Miñes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, ampliada a Orden de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis sobre aplicación de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se ha dictado el 6 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Goya, S. A.», contra resolución tácita de la Dirección General de la Vivienda y su acuerdo expreso de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis que no dieron lugar a la alzada de dicha Sociedad sobre aplicación de la Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a través de requerimiento de la Delegación Provincial de que se hizo mérito, declaramos también que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Mariz Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de abril de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia ante la sala pende, entre don Ricardo Vega Rojas, recurrente, representado por el Procurador don José